



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 0206-2022-GORE.ICA/SGRH

18 NOV 2022

Ica,

Visto, la solicitud de fecha 05 de octubre de 2022 presentada por el Ing. Juan Orlando De La Cruz Hernández, el Informe N° 011-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 005-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, se designó al Ing. Juan Orlando De La Cruz Hernández en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica;

Que, en virtud de la designación efectuada, el Ing. Juan Orlando De La Cruz Hernández suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2019-GORE-ICA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 017-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 13 de enero de 2022, se dio por concluida la designación del Ing. Juan Orlando De La Cruz Hernández en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante solicitud del visto, el Ing. Juan Orlando De La Cruz Hernández, solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, así como cualquier otro beneficio laboral de acuerdo a la normativa laboral vigente, del período laborado entre el 03 de enero de 2019 al 13 de enero de 2022, desempeñando el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del



que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe N° 1596-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 18 de agosto de 2016, concluye:

"(...)

3.2 Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas."

Que, siendo así, está claro que las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas son los únicos beneficios que se otorgan al concluir el contrato administrativo de servicios;

Que, el Gobierno Regional de Ica y el Ing. Juan Orlando De La Cruz Hernández, celebraron el Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2019-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de que el mencionado profesional se desempeñe en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica en el cual fue designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0005-2019-GORE-ICA/GGR; contrato que inició a partir del 03 de enero de 2019, con una remuneración mensual de S/ 8,000.00 soles y que conforme a su cláusula cuarta concluye hasta la culminación de la designación efectuada, que ocurrió con la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2022-GORE-ICA/GGR;

Que, a través del Informe N° 027-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMHH de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el Ing. Juan Orlando De La Cruz Hernández, laboró del 03 de enero de 2019 hasta el 13 de enero de 2022, período del cual cuenta con vacaciones no gozadas: 30 días del ciclo laboral del 03 de enero de 2019 al 02 de enero de 2020; 30 días del ciclo laboral del 03 de enero de 2020 al 02 de enero de 2021; 30 días del ciclo laboral del 03 de enero de 2021 al 02 de enero de 2022 y vacaciones truncas (11 días del 03.01.2022 al 13 de enero de 2022); asimismo, informa no tener licencias sin goce de haber;





Gobierno Regional de Ica



Que, el recurrente, ex servidor CAS, cuenta con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, acorde a lo señalado en el Informe N° 027-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMHH; por consiguiente, resulta procedente otorgar lo solicitado, beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de veinticuatro mil doscientos cuarenta y cuatro y 44/100 soles (S/ 24,244.44); siendo las contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento ochenta y seis y 30/100 soles (S/ 186.30);

Que, mediante Memorando N° 1174-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas a ex servidores CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación Presupuestal N° 002787 por contar con saldo presupuestal en la meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0206 -2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Ing. Juan Orlando De La Cruz Hernández en el importe de veinticuatro mil doscientos cuarenta y cuatro y 44/100 soles (S/ 24,244.44) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Período	Vacaciones no gozadas	Remuneración	Total
Del 03.01.2019 al 02.01.2020	30 días	S/ 8,000.00	S/ 8,000.00
Del 03.01.2020 al 02.01.2021	30 días	S/ 8,000.00	S/ 8,000.00
Del 03.01.2021 al 02.01.2022	30 días	S/ 8,000.00	S/ 8,000.00
	Vacaciones truncas		
Del 03.01.2022 al 13.01.2022	11 días	S/ 8,000.00	S/ 244.44 ⁽¹⁾
			S/ 24,244.44
			=====

(1) S/ 8,000.00 x 11d/360d = S/ 244.44



Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento ochenta y seis y 30/100 soles (S/ 186.30) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE